

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Julio 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La clase de excedentes producida en los escalafones de la Magistratura, en el orden judicial y en el Ministerio fiscal, por la necesidad imperiosa de aliviar con fuertes economías la aflicta situación del Erario público, crea con su sola existencia una perturbación grave para la misma administración de la justicia, y una situación precaria y de lamentable desamparo para los que en ella se encuentran.

Sacrificio impuesto por ineludibles deberes, dejaría de ser equitativo si no fuera pasajero.

Al mismo tiempo constituye una cantidad importante la suma de las excedencias: cantidad estérilmente satisfecha para las necesidades del Estado, y urgentemente reclamada para la mejor organización de los Tribunales y su más perfecto

funcionamiento, que demandan y exigen las garantías que se deben á los intereses sociales.

Para lograr estos fines no ha vacilado el Ministro que suscribe en facilitar la colocación de los excedentes, así en su carrera como en las análogas, destinando para ello las vacantes de otros cargos auxiliares de la administración de la justicia, Registros de la propiedad y Notarías del Reino, y las que se originen desde la publicación de este decreto, y que habrán de proveerse en la forma que dispone el articulado.

Bastará con esta disposición, y sin perjuicio de otras definitivas que más adelante procedan, para conseguir la extinción de la clase de excedentes, y no es dudoso afirmar que el patriotismo de todos recibirá con satisfacción el paréntesis que se abre en la aplicación de otras medidas reglamentarias.

La provisión de los referidos cargos tiene una significación extraordinaria, como la exigen las circunstancias del momento; y más limitada será en el tiempo cuanto por más dilatado campo se extienda; y menos sensible cuanto sea más reparada.

Bazones de gobierno lo aconsejan, y la amparan fundamentos de equidad.

Y seguro de conseguir muy pronto con estas resoluciones el fin de las excedencias, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1895.—Señora:—A L. E. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia:

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 522, 523, 525, 527, 529 y 530 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en la regla 3.ª de la orden de 10 de Marzo de 1874; en los artículos 7, 8, 9, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en el 7.º del de 9 de Octubre de 1893 sobre provisión definitiva de las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, Vicesecretaría del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías de Juzgados municipales, se proveerán dichos cargos interinamente, con sujeción á lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.ª Las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* para que los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal ó Aspirantes á la Judicatura que soliciten el nombramiento interino de las mismas, puedan pedirlo al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Juzgado de primera instancia, en su caso, dentro del plazo de quince días.

2.ª Sólo podrán aspirar á las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías del Tribunal Supremo el que hubiere servido el mismo cargo, y los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal que tengan categoría de Magistrado de la Audiencia de Madrid, ya estén en situación activa ó de excedente.

3.ª A la Vicesecretaría del Tribunal Supremo y Secretarías de gobierno y de Salas de justicia de la Audiencia de Madrid podrán también aspirar los mismos funcionarios activos ó excedentes que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial.

4.ª A las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías de Audiencias territoriales podrán aspirar los expresados funcionarios con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

5.ª A las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de Madrid y de los demás de término podrán también aspirar los funcionarios que tengan la categoría de Jueces de término.

6.ª Las Escribanías de los Juzgados de ascenso y de entrada podrán ser solicitadas respectivamente por Jueces de primera instancia de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial y por Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.

En el caso de que para estas últimas plazas no hubiera solicitantes, podrá recaer el nombramiento en el Aspirante á la Judicatura que lo solicite.

7.ª Para los cargos de Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid y de los de capitales de provincia de primera clase que hayan de proveerse conforme á lo establecido en el art. 496 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, serán preferidos los funcionarios á que se refieren las reglas 4.ª y 5.ª de este artículo.

Para las mismas Secretarías en capitales de provincia de segunda clase serán preferidos los Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial.

Para las de capital de provincia de tercera clase los Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.

Para las demás Secretarías serán preferidos los Aspirantes á la Judicatura.

Art. 2.º Para la provisión de los Registros de la propiedad vacantes que no estuvieren ya anunciados en la *Gaceta de Madrid* y de los que vacaren en lo sucesivo, se observarán, mientras haya funcionarios excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, las siguientes reglas:

1.ª Los expresados Registros se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* por un plazo de quince días, para que durante él puedan solicitar el nombramiento con carácter de interinidad los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y Aspirantes á la Judicatura.

2.ª A los Registros de primera clase sólo podrán optar los citados funcionarios que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial ó provincial.

A los de segunda clase, los que tengan categoría de Juez de término.

A los de tercera, los que tengan categoría de Juez de ascenso, y á los de cuarta, los que la tengan de entrada.

A falta de Jueces de entrada podrán ser nombrados los Aspirantes á la Judicatura que lo soliciten.

3.ª A falta de funcionarios activos ó excedentes que soliciten el desempeño interino de los Registros con derecho para ello, se anunciarán éstos en el turno correspondiente para su provisión en propiedad.

4.ª Con objeto de extinguir las excedencias de funcionarios de la Dirección general de los Registros y del Notariado, serán nombrados Registradores de la propiedad los que se encuentren en esa situación y lo soliciten en los términos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1889.

También lo serán en iguales términos los que, estando en situación activa, lo solicitaren, siempre que sus resultados puedan proveerse en alguno de los excedentes de dicha Dirección.

Art. 3.º Se suspende la provisión ordinaria de las Notarías vacantes y se establece por ahora otra extraordinaria ó interina, sujeta á las siguientes reglas:

1.ª Se anunciarán con este objeto todas las Notarías vacantes no publicadas en la *Gaceta*, y las que en lo sucesivo vacaren, por el término de treinta días, expresándose en su caso las pensiones correspondientes á los Notarios jubilados, y el carácter interino de los nombramientos que habrán de acordarse.

2.ª A las Notarías de primera clase no podrán optar sino los funcionarios de las carreras judicial

y fiscal que tengan por lo menos categoría de Jueces de término, ya sean activos ó excedentes.

A las de segunda clase, los funcionarios activos ó excedentes con categoría por lo menos de Jueces de ascenso.

A las de tercera y cuarta clase, los expresados funcionarios, con categoría por lo menos de Jueces de entrada, y además los Aspirantes á la Judicatura.

3.^a Los Notarios en ejercicio podrán también optar á las vacantes, pero sólo serán nombrados á falta de los aspirantes expresados anteriormente, y conforme á las reglas de provisión por que se rige el turno 2.^o de los señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado. Estos nombramientos tendrán carácter definitivo.

4.^a Las Notarías que después de anunciadas de este modo carezcan de aspirantes con las condiciones expresadas, se proveerán por oposición en la forma ordinaria.

5.^a No se exigirá á los Notarios nombrados con carácter interino, á que se refieren las dos primeras reglas, las fianzas establecidas en las disposiciones vigentes, mientras conserven aquel carácter; debiendo obtener, sin embargo, el correspondiente título de ejercicio, en el que se expresará la cualidad de su nombramiento y las disposiciones en que se funda.

6.^a Quedan á salvo las facultades del Gobierno respecto á las traslaciones forzosas de los Notarios, establecidas en los artículos 31 y 34 del reglamento y á la concesión de permutas dentro de las prescripciones del artículo 37 del mismo.

Art. 4.^o El nombramiento para todos los cargos expresados recaerá precisamente en el funcionario de mayor categoría entre los aspirantes.

Si hubiere más de tres de igual categoría, en el que el Gobierno ó el Juez de primera instancia en su caso elijan de los tres más antiguos en el escalafón de su clase.

Si sólo hubiera dos ó tres, podrá ser nombrado cualquiera de ellos.

Art. 5.^o Los que tengan derecho á solicitar el nombramiento para alguno de los cargos expresados en el presente Real decreto, se entiende que tienen también derecho á optar á los de las categorías inferiores á aquél; pero no á las superiores.

Art. 6.^o Cuando no hubiere aspirantes á los cargos expresados en los precedentes artículos, se proveerán en definitiva con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 7.^o No existiendo excedentes con derecho á solicitar alguno de los cargos comprendidos en el presente Real decreto, con arreglo á lo prescrito en el mismo, se proveerán las vacantes que de los mismos cargos ocurran, según las disposiciones vigentes.

Art. 8.^o Los funcionarios activos ó excedentes que obtuvieren el nombramiento para cualquiera de los cargos expresados en el presente Real decreto, cesarán en el percibo de los respectivos haberes desde el día en que tomen posesión, y dejarán de figurar en el escalafón de su clase mientras desempeñen dichos cargos, sin perjuicio de que al cesar en ellos figuren en el lugar que les corresponda, y

de que pasen á situación activa en su carrera, cuando se extingan los excedentes de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 18 Julio 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

El Ministerio de Estado se ha servido comunicar á este Gobierno el acuerdo adoptado por la Soberana Puerta de exigir á los extranjeros que viajen por Turquía el pasaporte correspondiente, para evitar de este modo que las Autoridades Otomanas los consideren como indocumentados y los sujeten á la detención procedente.

Se hace, pues, indispensable á todos los que deseen viajar por el expresado país, que vayan provistos del pasaporte indicado, el cual será expedido por este Gobierno á solicitud de los interesados, de conformidad con lo prevenido por el Sr. Ministro de Estado en la Real orden de 6 del actual, y de lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1889 y 21 de Agosto de 1891.

Y á fin de que esta resolución del Gobierno de Turquía sea conocida de todos para que oportunamente puedan proveer á la necesidad consignada en la Real orden antedicha, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza 29 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la misma hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella, los días del mes de Agosto próximo en que ha de tener efecto la recaudación del primer trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, carruajes de lujo é impuesto por canon de minas y alcoholes.

PUEBLOS.

DÍAS.

Partido de Ateca

1.^a zona

Ateca.....	1 al 4
Alhama.....	1 y 2
Alconchel.....	3 y 4
Bubierca.....	1 y 2
Cabolafuente.....	1 y 2
Calmarza.....	7 y 8
Campillo.....	3 y 4
Carenas.....	3 y 4

PUEBLOS.	DÍAS.	PUEBLOS.	DÍAS.
Castejón de las Armas.	3 y 4	2.ª zona	
Cetina.....	5 y 6	Agón.....	7 y 8
Cimballa.....	1 y 2	Alberite.....	3 y 4
Contamina.....	1 y 2	Bisimbre.....	5 y 6
Godojos.....	3 y 4	Bureta.....	3 y 4
Ibdes.....	5 y 6	Fréscano.....	5 y 6
Jaraba.....	5 y 6	Fuendejalón.....	1 y 2
La Vilueña.....	5 y 6	Magallón.....	7 al 9
Monreal de Ariza.....	5 y 6	Pozuelo.....	1 y 2
Monterde.....	5 y 6	3.ª zona	
Moros.....	1 al 3	Boquiñeni.....	7 y 8
Nuévalos.....	6 y 7	Gallur.....	9 al 11
Sisamón.....	1 y 2	Luceni.....	7 y 8
Torrehermosa.....	3 y 4	Mallén.....	4 al 6
Valtorres.....	5 y 6	Novillas.....	4 y 5
2.ª zona		4.ª zona	
Aniñón.....	4 al 6	Calcena.....	1 y 2
Aranda.....	1 al 3	Pomer.....	3 y 4
Ariza.....	3 al 5	Purujosa.....	7 y 8
Berdejo.....	6 y 7	Tabuena.....	5 y 6
Bijuesca.....	8 y 9	Talamantes.....	9 y 10
Bordalba.....	1 y 2	Trasobares.....	11 y 12
Cervera.....	4 y 5	<i>Partido de Calatayud</i>	
Clarés.....	4 y 5	Calatayud.....	10 al 14
Embid de Ariza.....	1 y 2	Alarba.....	1 y 2
Malanquilla.....	4 y 5	Arándiga.....	9 y 10
Oseja.....	1 y 2	Belmonte.....	8 y 9
Pozuel de Ariza.....	3 y 4	Brea.....	1 y 2
Torrelapaja.....	6 y 7	Castejón de Alarba.....	1 y 2
Torrijo.....	1 al 3	El Frasno.....	1 al 3
Villalengua.....	1 al 3	Embid de la Ribera.....	1 y 2
Villarroya de la Sierra	7 al 9	Gotor.....	3 y 4
<i>Partido de Belchite.</i>		Illueca.....	1 y 2
Belchite.....	3 al 6	Inogés.....	1 y 2
Aguilón.....	1 y 2	Jarque.....	3 y 4
Almochuel.....	2 y 3	Maluenda.....	4 al 6
Almonacid de la Cuba.	6 y 7	Mesones.....	7 y 8
Azuara.....	7 al 11	Morata de Jiloca.....	1 y 2
Codo.....	4 y 5	Morés.....	4 y 5
Fuendetodos.....	4 y 5	Munébrega.....	4 al 6
Herrera.....	1 al 5	Nigüella.....	9 y 10
Jaulín.....	9 y 10	Olvés.....	5 y 6
Lagata.....	8 y 9	Osera.....	8 y 9
Lécera.....	1 al 3	Paracuellos de Jiloca..	4 y 5
Letúx.....	7 y 8	Paracuellos de la Ribera	1 y 2
Moneva.....	6 y 7	Purroy.....	6 y 7
Moyuela.....	5 y 6	Sabiñán.....	3 al 5
Plenas.....	4 y 5	Santa Cruz de Tobed..	3 y 4
Puebla de Albortón...	6 y 7	Sediles.....	10 y 11
Samper del Salz.....	9 y 10	Sestrica.....	8 y 9
Tosos.....	2 y 3	Terrer.....	9 y 10
Valmadrid.....	7 y 8	Tierga.....	11 y 12
Villanueva del Huerva.	3 y 4	Tobed.....	5 y 6
Villar de los Navarros.	3 y 4	Torralba de Ribota...	8 y 9
<i>Partido de Borja</i>		Velilla de Jiloca.....	1 y 2
1.ª zona		Villalba.....	10 y 11
Borja.....	3 al 5	Viver de la Sierra.....	10 y 11
Ainzón.....	6 y 7	<i>Partido de Caspe</i>	
Albeta.....	3 y 4	1.ª zona	
Ambel.....	1 y 2	Caspe.....	3 al 8
Bulbueute.....	1 y 2	Cinco Olivas.....	4 y 5
Maleján.....	6 y 7		

PUEBLOS.	DÍAS.
Chiprana.....	1 y 2
Escatrón.....	1 al 3
Sástago.....	4 al 6
2.ª zona	
Fabara.....	9 al 11
Fayón.....	5 y 6
Maella.....	3 al 5
Mequinenza.....	2 al 4
Nonaspe.....	7 y 8
<i>Partido de Daroca</i>	
1.ª zona	
Daroca.....	11 al 13
Acered.....	1 y 2
Anento.....	15 y 16
Atea.....	1 y 2
Badules.....	9 y 10
Cerveruela.....	13 y 14
Codos.....	1 y 2
Fombuena.....	13 y 14
Fuentes de Jiloca.....	3 y 4
Langa.....	5 y 6
Lechón.....	11 y 12
Mainar.....	7 y 8
Manchones.....	5 y 6
Mara.....	3 y 4
Miedes.....	3 y 4
Montón.....	3 y 4
Murero.....	5 y 6
Nombrevilla.....	15 y 16
Orcajo.....	5 y 6
Retascón.....	11 y 12
Romanos.....	11 y 12
Ruesca.....	7 y 8
Torralvilla.....	5 y 6
Used.....	17 y 18
Valconchán.....	7 y 8
Valdehorna.....	9 y 10
Val de San Martín.....	9 y 10
Villadoz.....	9 y 10
Villafeliche.....	3 y 4
Villanueva de Jiloca.....	9 y 10
Villarreal.....	7 y 8
2.ª zona	
Aguarón.....	3 al 5
Aladrén.....	11 y 12
Cariñena.....	5 al 8
Cosuenda.....	2 al 4
Encinacorba.....	5 y 6
Luesma.....	9 y 10
Paniza.....	7 y 8
Vistabella.....	10 y 11
3.ª zona	
Abanto.....	11 y 12
Aldehuela de Liestos.....	8 y 9
Berrueco.....	2 y 3
Cubel.....	10 y 11
Gallocanta.....	4 y 5
Las Cuerlas.....	4 y 5
Santed.....	2 y 3
Torralba de los Frailes.....	6 y 7

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ejea</i>	
Ejea de los Caballeros.....	10 al 13
Ardisa.....	7 y 8
Asín.....	7 y 8
Biota.....	3 y 4
Castejón de Valdejasa.....	6 y 7
El Frago.....	13 y 14
Erla.....	4 y 5
Farasdués.....	5 y 6
Las Pedrosas.....	1 y 2
Layana.....	1 y 2
Luna.....	6 al 8
Murillo de Gállego.....	3 y 4
Orés.....	9 y 10
Piedratajada.....	1 y 2
Puendeluna.....	9 y 10
Pradilla.....	9 y 10
Remolinos.....	11 y 12
Sta. Eulalia de Gállego.....	5 y 6
Sierra de Luna.....	2 y 3
Tauste.....	6 al 9
Valpalmas.....	11 y 12
<i>Partido de La Almunia</i>	
1.ª zona	
La Almunia.....	1 al 3
Almonacid de la Sierra.....	3 al 5
Alpartir.....	4 y 5
Calatorao.....	11 y 12
Chodes.....	6 y 7
Lucena.....	13 y 14
Morata de Jalón.....	6 al 8
Ricla.....	9 y 10
Salillas.....	13 y 14
2.ª zona	
Alfamén.....	7 y 8
Botorrita.....	9 y 10
Longares.....	7 y 8
Mezalocha.....	11 y 12
Mozota.....	9 y 10
Muel.....	11 al 13
3.ª zona	
Bárboles.....	1 y 2
Bardallur.....	3 y 4
Epila.....	6 al 9
Grisén.....	1 y 2
La Muela.....	16 y 17
Lumpiaque.....	3 y 4
Plasencia.....	3 y 4
Pleitas.....	1 y 2
Rueda.....	3 y 4
Urrea de Jalón.....	5 y 6
4.ª zona	
Alagón.....	5 al 7
Alcalá de Ebro.....	3 y 4
Cabañas.....	1 y 2
Figuernelas.....	1 y 2
Pedrola.....	5 al 7
Pinseque.....	3 y 4

PUEBLOS	DÍAS.
<i>Partido de Pina</i>	
Pina.....	5 al 8
Alborge.....	3 y 4
Alforque.....	3 y 4
Bujaraloz.....	4 al 6
Farlete.....	1 y 2
Fuentes de Ebro.....	1 al 3
Gelsa.....	1 al 4
La Almolda.....	1 al 3
La Zaida.....	1 y 2
Mediana.....	1 al 3
Monegrillo.....	3 y 4
Nuez.....	1 y 2
Osera.....	3 y 4
Quinto.....	4 al 6
Rodén.....	1 y 2
Vellilla de Ebro.....	2 y 3
Villfranca de Ebro.....	1 y 2
<i>Partido de Sos</i>	
Sos.....	1 al 3
Artieda.....	5 y 6
Baguñés.....	7 y 8
Biel.....	1 y 2
Castiliscar.....	5 y 6
Escó.....	4 y 5
Fuencalderas.....	3 y 4
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longás.....	8 y 9
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	3 y 4
Malpica.....	1 y 2
Mianos.....	6 y 7
Navardún.....	1 y 2
Pintano.....	4 y 5
Ruesta.....	3 y 4
Sádaba.....	8 al 10
Salvatierra.....	2 y 3
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	5 y 6
Uncastillo.....	6 al 8
Undués de Lerda.....	3 y 4
Undués Pintano.....	3 y 4
Urriés.....	2 y 3
<i>Partido de Tarazona</i>	
Tarazona.....	10 al 14
Alcalá de Moncayo...	1 y 2
Añón.....	1 y 2
Cunchillos.....	10 y 11
El Buste.....	16 y 17
Grisel.....	12 y 13
Litago.....	1 y 2
Lituénigo.....	3 y 4
Los Fayos.....	6 y 7
Malón.....	8 y 9
Novallas.....	8 y 9
San Martín de Moncayo	3 y 4
Santa Cruz de Moncayo	12 y 13
Torrellas.....	6 y 7
Trasmoz.....	1 y 2
Vera.....	3 y 4
Vierlas.....	10 y 11

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Zaragoza</i>	
2. ^a zona	
Leciñena.....	10 y 11
Perdiguera.....	8 y 9
San Mateo de Gállego.	6 y 7
Villanueva de Gállego.	1 y 2
Zuera.....	3 al 5
3. ^a zona	
Alfajarín.....	21 y 22
Pastriz.....	16 y 17
Puebla de Alfindén....	16 y 17
Villamayor.....	18 al 20
4. ^a zona	
Cadrete.....	3 y 4
Cuarte.....	5 y 6
El Burgo de Ebro....	7 y 8
La Joyosa.....	11 y 12
María.....	1 y 2
Sobradiel.....	13 y 14
Torreçilla de Valmadrid	9 y 10
Torres de Berrellén....	11 y 12
Utebo.....	13 y 14

Zaragoza 26 de Julio de 1895.—El Recaudador,
José Cabodevilla.

SECCION SEXTA.

Los pueblos de Alborge y Cinco Olivas, distantes uno de otro un kilómetro, de mancomún acuerdo ambos Ayuntamientos, desean contratar con un Médico Cirujano la beneficencia municipal de ambos pueblos para el próximo año económico, que dará principio en 30 de Septiembre de 1895 y finalizará en igual día de 1896.

La cantidad consignada en los presupuestos municipales de dichos pueblos al Médico Cirujano por la beneficencia, que le será adjudicada al agraciado, es la siguiente:

	Cantidad anual. Pesetas.
Alborge.....	500
Cinco Olivas, por igual concepto.....	500
<i>Total.....</i>	<i>1.000</i>

Además, entre ambos pueblos cuentan con 800 personas poco más ó menos para contratar.

El Profesor residirá en uno de los dos pueblos referidos, y en el que no resida, será de la obligación del mismo Profesor tener de su cuenta y cargo un Ministrante con título profesional.

Los Sres. Profesores facultativos que quieran pretender dicho cargo, dirigirán sus solicitudes á cualquiera de los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos antes del día 29 de Agosto próximo siguiente, en que se proveerá.

Alborge 27 de Julio de 1895.—El Alcalde de Alborge, Antonio Tesán.—El Alcalde de Cinco Olivas, Gregorio Tegel.

No habiéndose presentado ningún licitador en la primera subasta, del arriendo á venta á la exclusiva de los derechos de consumos y sus recargos de este pueblo, pertenecientes al ramo de líquidos y carnes, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de su mañana; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no surtir efecto se procederá á una tercera por las dos terceras partes del tipo y recargos de las anteriores, que se verificará el día 9 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Botorríta 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

Rectificados los repartimientos de consumos de esta localidad para el actual año económico 1895-96, desde hoy día de la fecha quedan expuestos al público por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, D. S. O., Rufino Lozano, Secretario.

Desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos, aguardientes y licores de esta villa, correspondientes al ejercicio económico 1895 al 96, á los efectos que determina el reglamento vigente.

Arándiga 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Blas Saldaña.

Ayuntamiento de Cantavieja.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo viniendo por finalizar el contrato con el que en la actualidad la desempeña: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además la Junta Facultativa nombrada al efecto le abonará por todo el mes de Octubre de los dos años siguientes de su compromiso 2500 pesetas, mitad en trigo de recibo y precio corriente en esta villa y la otra mitad en dinero por la asistencia de los vecinos no pobres.

Se admitirán solicitudes hasta el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Cantavieja 24 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, José Altaba.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades y pago de costas causadas en causa sobre homici-

dio, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Aguadores de esta ciudad, señalada con el número 14, la que se compone de dos pisos y el firme, siendo el tercer piso un sotabanco en la citada calle; tiene sótano abovedado, pozo de aguas y caño: se encuentra en buen estado de conservación; confronta por el frente de la calle de las Armas, por la derecha con casa de D. Benito Oñate, por la izquierda con calle de Aguadores, con la que forma ángulo y por la espalda con la casa número 16 de la calle de Aguadores; siendo la superficie de toda la citada casa de 60 metros cuadrados; por el precio de 4.950 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de aquella suma; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1895.—Bernardo Cuadros.—D. S. O., Angel Barón.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Orera Hernández, natural de Inogés, de 17 años de edad, soltera, vecina que fué de Alpartir, sirviente en casa de D. Eustaquio Tutor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocida por dos Facultativos, pues así lo tengo acordado en causa sobre tentativa de envenenamiento de la misma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 23 de Julio de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ibo Requimén, hijo de padre desconocido y de Atanasia, (a) Juanillo, de 51 años de edad, casado, bracero del campo, vecino de Figueruelas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 23 de Julio de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2....	4	5	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
3....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4....	»	2	2	3	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5....	1	5	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7....	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9....	4	2	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
10....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	27	46	5	5	10	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 14 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Miguel de Otal.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
2....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
3....	2	3	»	5	1	»	1	2	7
4....	2	1	1	4	2	2	»	4	8
5....	2	1	1	4	1	»	1	2	6
6....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7....	6	»	»	6	1	»	»	1	7
8....	2	»	2	4	2	2	»	4	8
9....	2	»	1	3	2	»	»	2	5
10....	6	»	»	6	»	1	1	2	8
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	27	5	5	37	14	5	3	22	59

Zaragoza 14 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Miguel de Otal.